



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El cuidado de los adultos mayores es una tarea que necesita de capacitación y dedicación. Esta tarea ha sido reconocida y se ha establecido su marco regulatorio en nuestra provincia por medio de la ley D n° 3474, la cual ha sido sancionada el 14 de diciembre de 2000 y promulgada el 28 de diciembre del mismo año.

De esta forma, se establecen las especificaciones de la profesión enunciada y se considera cuidadores a todos aquellos que se desempeñan tanto en domicilios como en establecimientos y se dedican al cuidado y atención de los adultos mayores. Los cuidadores son un importante apoyo a para las enfermeras y la familia del adulto. Por lo tanto, son ellos quienes cumplen un rol social importantísimo.

Los cuidadores domiciliarios se ocuparán de la atención especializada y personalizada de ancianos, discapacitados y personas con enfermedades crónicas terminales, el objetivo fundamental de esta tarea es lograr que estas personas permanezcan en sus hogares evitando internaciones innecesarias. El envejecimiento, la discapacidad y las enfermedades terminales tienen características particulares que requieren una capacitación especial para las personas que trabajan con estos grupos.

Las personas con discapacidad, con enfermedades terminales y con vejez sufren alteraciones funcionales y morfológicas en órganos y tejidos; la necesidad de ayuda de personas habilitadas y capacitadas es fundamental para lograr una mejor calidad de vida en sus pacientes.

Los cuidados continuos de higiene, el ejercicio, el no acostumbramiento a prácticas dañinas hacen que los factores externos sean una parte fundamental para mejorar la condición de vida de estas personas.

La necesidad de asistencia o ayuda no significa exclusivamente médica sino también asistencia personalizada y permanente, que muchas veces esta más vinculado al apoyo psicológico y emocional. El objetivo principal de los cuidadores domiciliarios es mejorar la calidad de vida de los ancianos, de las personas con discapacidades y de aquellas personas que presenten patologías crónicas, invalidantes o terminales que requieran atención domiciliaria.

Con el aumento de la duración media de la vida y por lo tanto de la población anciana, notamos hoy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

enfermedades degenerativas como la artrosis y la arterosclerosis que tienen como consecuencias la invalidez y la dependencia, lo que produce un incremento en las necesidades de asistencia continua a estas personas.

El cuidador domiciliario es aquella persona capacitada para apoyar al personal de enfermería y a los equipos de trabajo, sobre todo cubriendo horas de soledad, brindando compañía, aplicando técnicas para evitar la dependencia, previniendo accidentes, ayudando a los discapacitados, e investigando indicios de alteraciones físicas o mentales en los ancianos bajo su cuidado.

La ley D n° 3474 de la Provincia de Río Negro, sancionada el 14 de diciembre de 2000, fue promulgada el 28 de diciembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial n° 3848. Dicha ley establece, en el territorio de la Provincia de Río Negro, el Régimen de cuidadores domiciliarios que se desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o en domicilio particulares. Sin embargo, este grupo de profesionales ha venido experimentando diferentes problemas para poder desarrollar su actividad normalmente.

En diferentes reuniones con cuidadores domiciliarios se nos ha reclamado la creación de un registro único para el desarrollo de la actividad, con el fin de ser reconocidos por las obras sociales y el Estado Provincial.

Por ello:

Coautoría: Luis Bardeggia, Luis Bonardo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese el artículo 9° a la ley D n° 3474, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Créase el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios. Siendo autoridad de aplicación de dicho registro el Ministerio de Salud de Río Negro.

Cada uno de los inscriptos deberá informar: nombre y apellido, DNI, domicilio, título habilitante y toda otra información que la autoridad de aplicación así lo requiera".

Artículo 2°.- Agréguese el artículo 10 a la ley D n° 3474, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Todas las Obras Sociales y empresas de medicina prepagas que operen dentro del territorio provincial sólo podrán contratar los servicios de aquellos cuidadores domiciliarios que estén inscriptos en el registro provincial mencionado en el artículo 9°".

Artículo 3°.- De forma.